



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0032 -2025-MPL-GM-GAT

Pag. 01

Lambayeque, 20 de febrero de 2025.

VISTO:

El Expediente N° 96/2024 de fecha 03 de enero de 2024, presentado por **Marco Antonio Mujica Cornejo** identificado con DNI N° 07503487, Expediente N° 8319/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, Expediente N° 17593/2024 de fecha 09 de octubre de 2024, que contiene el Oficio N° 008939-2024-EF/40.01 de fecha 03.10.2024, Carta N° 076/2024-MPL-GM-GAT del 16.02.2024, Informe N° 20-2024-MPL-GAT-MEDD de 01.04.2024, Informe Legal N° 039-2025/MPL-GAT-AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el señor Marco Antonio Mujica Cornejo con DNI N° 07503487, mediante escrito de fecha 03.01.2024 con Nota de Envío N° 96/2024, solicita acogerse al beneficio tributario de Impuesto Predial de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal, sobre ello, mediante Carta N° 076/2024-MPL-GM-GAT de fecha 16.02.2024, notificado en fecha 16.02.2024, se le solicita cumpla con registra el predio, debido a encontrarse como inactivo en el SRTM, seguidamente, mediante Escrito de fecha 13 de mayo de 2024 con la Nota de Envío N° 8319/2024 interpone Recurso de Apelación contra el silencio administrado, siendo elevado mediante oficio N° 0328/2024-MPL-OGACyGD de fecha 09.09.2024 al Tribunal Fiscal.

Que, El Tribunal Fiscal a través del Oficio N° 008939-2024-EF/40.01 de fecha 03.10.2024, devuelve el expediente señalando haber resuelto el expediente a través de la RTF N° 08943-7-2024 de fecha 27.09.2024, donde dispone declara nulo el concesorio de apelación y ordena que se resuelva como un escrito de reclamación por parte de la Municipalidad.

Que, el artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley 27444), señala lo siguiente: "Error en la calificación: **El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.** (...)".

Que, el artículo 133° del T.U.O del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, menciona: "Conocerán de la reclamación en primera instancia: 2. Los Gobiernos Locales", el cual se condice con el artículo 143° del mismo cuerpo legal, en el que indica "El Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria, general y local (...)".

Que, en ese sentido, antes de elevar el expediente al Tribunal Fiscal, es necesario que la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque emita pronunciamiento como primera instancia y para ello se le dará el tratamiento de reclamación al recurso presentado por el administrado.

Que, sobre ello, el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, menciona que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable"; y en concordancia con la

RECIBIDO 24 FEB 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0032 -2025-MPL-GM-GAT

Pag. 02

primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490, incorpora un cuarto párrafo al artículo 19° de Ley de Tributación Municipal, señala que "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que, en el presente caso, se advierte del Informe N° 156-04-2024/MPL-SGFT-JAFG de fecha 09 de abril 2024, expedido por el Inspector Verificador, comunica de la búsqueda en el Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad - PIDE, **se encontró tres predios registrados a nombre de Marco Antonio Mujica Cornejo**, el predio que pretende el beneficio solicitado y otras dos propiedades.

Que, en consecuencia, estando a lo pretendido por el recurrente y de la información proporcionada del área técnica, se ha determinado el incumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio de las 50 UIT, a causa de que el administrado tiene inscrito tres predios según el reporte de la SUNARP.

Que, en ese contexto, acorde a la Partida N° 11275059, en el asiento C00002, se identifica al titular de la propiedad inmueble denominado como Mz 5 Lote 12 Urb. Posesión Informal Sector Pampa de Sodac, a favor de Marco Antonio Mujica Cornejo con DNI N° 07503487, siendo competencia de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para iniciar con el proceso de inducción y/o fiscalización respectiva.

Que, de lo expuesto, el escrito de reclamación presentado conlleva a ser declarado improcedente, debiendo poner de conocimiento del administrado.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el cual prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito de reclamación presentado por el señor **Marco Antonio Mujica Cornejo** identificado con DNI N° 07503487.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria inicie el proceso de fiscalización y/o inducción del predio ubicado en Mz 5 Lote 12 Urb. Posesión Informal Sector Pampa de Sodac, a nombre de Marco Antonio Mujica Cornejo con DNI N° 07503487, para que cumpla con sus obligaciones tributarias municipales.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a la Subgerencia de Rentas; Fiscalización Tributaria y de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RECIBIDO 24 FEB 2025



Distribución:

Alcaldía.

Gerencia Municipal.

Gerencia Administración Tributaria.

Sub Gerencia de Rentas

Sub Gerencia Ejecución Coactiva.

Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

Área de Trámite Documentario.

U.F de Orientación Tributaria y Notificación.

U.F de Tributación

U.F. de Servicios Tributarios

Área de Sistema y Pág. Web

Administrado.

JCYC/fihs